



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0097-2020-GM/MPH.

Huacho, 02 de marzo del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 192-2019-SGGTH/MPH de fecha 27 de diciembre del 2019; que dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Rosa Isabel Guardales Narváez, el Informe Final del Órgano Instructor N° 184-2020.SGGTH/MPH-H de fecha 25 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo dentro de la ley, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, de parte de la entidad;

Que, el artículo literal c) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de propuesta de sanción de DESTITUCIÓN en Gobiernos Locales, el órgano instructor es la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y la Gerencia Municipal es el órgano sancionador quien oficializa la sanción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de la norma antes señalada, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, cuya figura recae en el Gerente Municipal para el caso de los Gobiernos Locales;

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Presidente de la Urbanización Popular Universitaria de la Ciudad Satélite de Huacho interpone denuncia administrativa contra Jorge Humberto Barba Mitrani en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura; Juan José Valencia Rincón en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura y Rosa Isabel Guardales Narváez en su condición de Sub Gerente de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Que, mediante copia literal de la Partida Electrónica N° 50218191 se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Asociación Urbanización Popular Universitaria teniendo como presidente al Sr. Santa Cruz Alvites Jorge Israel.

Que, mediante copia literal de la Partida Electrónica n° 40004793 del registro de propiedad inmueble de los registros públicos de la Urbanización Popular Universitaria se acredita la propiedad que dicha asociación es propietaria de un terreno de 29,094.00 m2 lotizado y distribuido en 120 lotes desde la manzana A hasta la E contando con 24 lotes cada uno.

Que, a través del Memorandum N° 11-PPM/MPH-H de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por el Abg. Wilfer Carlos Palacios-Procurador Público Municipal, remitió la denuncia administrativa formulada por el Sr. Jorge Israel Santa Cruz Alvites, formulada contra las personas siguientes: Jorge Humberto Barba Mitrani (Alcalde Provincial), Juan José Valencia Rincón





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0097-2020-GM/MPH.

(Gerente Municipal) y Rosa Isabel Guardales Narvaez (Subgerente de la Formalización de la Propiedad Informal) por haber cometido supuestos actos irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Que, mediante Proveído N° 083-2019-ACMR-STPAD-MPH, de fecha 19 de setiembre de 2019, la Secretaria Técnica del PAD solicita a la Sub Gerencia de la Formalización de la Propiedad Informal remita información sobre presuntas irregularidades como consecuencia de la emisión de actos administrativos sobre duplicidad de títulos de propiedad en la Urbanización Popular Universitaria de la Ciudad Satélite-Huacho.

Que, mediante Informe N° 1202-2019 ARCHIVO GENERAL, de fecha 14 de octubre de 2019 se remite la lista de relación de títulos de los socios de la Urb. Popular Universitaria y otra relación de títulos de la misma Urb. Popular Universitaria que a continuación se detalla:

Cuadro 1

RELACIÓN DE TÍTULO DE LOS SOCIOS - URB. POPULAR UNIVERSITARIA					
N°	TITULAR(ES)	N° TÍTULO	MANZANA	LOTE	BUSQUEDA
1	ISIDRO RIOS PEREZ	1161	A	2	NO EN FÍSICO
2	RAMOS YOYERA SANTIAGO	1163	A	4	NO EN FÍSICO
3	PEÑA PANTOJA ENRIQUE	1162	A	5	NO EN FÍSICO
4	DEUDOR GUILLERMO JESUS	1164	A	6	NO EN FÍSICO
5	CABANILLAS ZOCON MARIANO	1165	A	7	NO EN FÍSICO
6	SANCHEZ VARGAS SANTOS	1166	A	8	NO EN FÍSICO
7	BRUNO ROMERO CARLOS	1175	A	17	NO EN FÍSICO
8	FERREBU VELA JUAN FRANCISCO	1178	A	20	SÍ EN FÍSICO
9	SANTA CRUZ ALBITES JAIME	1181	A	23	NO TITULADO
10	SOLANO VARGAS HECTOR	1182	A	24	SÍ EN FÍSICO
11	ESPINOZA BON FELIX	1183	B	1	NO EN FÍSICO
12	LINO ARRIETA ELOISA	1184	B	2	NO EN FÍSICO
13	REYES MARIN MILTON	1192	B	11	NO EN FÍSICO
14	MUNOZ AREVALO NESTOR WALTER	1194	B	13	NO EN FÍSICO
15	BARZOLA CASTRO CORNEJO	1195	B	14	NO EN FÍSICO
16	LEDESMA SANTOS TEOFILO	1199	B	20	NO EN FÍSICO
17	PONCE NINAHUANCA TITO	1202	C	2	NO TITULADO
18	DAVILA SOCLA TERESA	1203	C	3	NO EN FÍSICO
19	REATEGUI VELA WALTER	1208	C	8	NO EN FÍSICO
20	OYOLA DIAZ MARCO	1183	C	9	NO EN FÍSICO
21	GALVEZ TORRES EDWIN	1210	C	10	NO EN FÍSICO
22	RAMIREZ QUINECHE OSCAR	1217	C	17	NO EN FÍSICO
23	PERALTA AGUILAR LUIS	1224	D	1	NO EN FÍSICO
24	INCHE MITMA JORGE LUIS	1225	D	2	NO EN FÍSICO
25	TRUIJILLO MUCHAPIÑA ROMULO	1226	D	3	NO EN FÍSICO
26	JARA ROMERO MERCEDES	1229	D	6	NO EN FÍSICO
27			D	8	NO TITULADO
28			D	14	NO TITULADO
29	SOLANO ARMAS TIMOTEO	1235	D	15	SÍ EN FÍSICO
30	PALACIOS RODRIGUEZ BETTY	1245	E	1	NO TITULADO
31	PALACIOS RODRIGUEZ LUZ ANTONIA	1246	E	2	NO TITULADO





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0097-2020-GM/MPH.

32	DIAZ MANRIQUE CARLOS EMILIANO	1248	E	4	SÍ EN FÍSICO
33	HUAYNA DUEÑAS LUIS	1261	E	17	NO TITULADO
34	CHILET RODRIGUEZ MARIA	1264	E	20	NO TITULADO

Cuadro 2

RELACIÓN DE TÍTULO DE LOS SOCIOS - URB. POPULAR UNIVERSITARIA					
N°	TITULAR(ES)	N° EXPEDIENTE	MANZANA	LOTE	BUSQUEDA
1	HUAMAN DIAZ JAIME A.	268527	A	2	NO FIGURA
2	LANDA RAMIREZ KITCHENER HERMOGENES	268528	A	4	NO FIGURA
3	CUEVA GUERRERO ADOLFO	257702	A	5	NO FIGURA
4	VALDIVIA CIERTO MIRNA MAGDALENA	239726	A	6	NO FIGURA
5	ZELADA HUERTA CLAUDIA JULISA	266094	A	7	NO FIGURA
6	RIVERA SAMANAMUD YOLANDA	231105	A	20	NO FIGURA
7	MELGAREJO ALZAMORA BACILIO	237758	A	23	NO FIGURA
8	RIVERA SILDARRIAGA GERALDINE LEONELA	232669	A	24	NO FIGURA
9	SANTIAGO CONCEPCION MAXIMO	253242	B	11	NO FIGURA
10	TOHALINO COYA MELITON PABLO	253741	B	13	NO FIGURA
11	CASTILLO RODRIGUEZ ROSALVA AUGUSTINA	202461	C	2	NO FIGURA
12	HUALLPA PFOCCO ELSA REYNA	252766	C	3	NO FIGURA
13	MONTAÑEZ PORTAL AURELIA MARIA	274940	C	8	NO FIGURA
14	TAPIA PECHO KEVIN JORDY	271642	C	9	NO FIGURA
15	MARTINEZ VALVERDE KAREN YACQUELIN	283280	C	10	NO FIGURA
16	PAULINO VALERIO JUAN AURELIO	271157	C	17	NO FIGURA
17	SANTA CRUZ MIRAVAL YECENIA	254416	D	1	NO FIGURA
18	MESTA CUSTODIO JOHN NEYLER	249810	D	2	NO FIGURA
19	ZEGARRA TELLO SULEMA	252763	D	3	NO FIGURA
20	TUCUÑA HUAYLINOS YESENIA EMPERATRIZ	254419	D	6	NO FIGURA
21	LOPEZ GLORIA JOSE	145302	D	8	NO FIGURA
22	MENDOZA CHANG KEYKO	145303	D	14	NO FIGURA
23	LAZARO ARANA JAIDY NAYDU	283276	D	15	NO FIGURA
24	BUSTAMANTE NICO MARCO ANTONIO	1780002	E	1	NO FIGURA
25	LOPEZ GLORIA KATERINE FAVIOLA	145304	E	2	NO FIGURA





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0097-2020-GM/MPH.

26	PORTAL URBANO SILVIA VERUSHKA	120887	E	17	NO FIGURA
27	PORTILLA OSORIO WILMER ANDERSON	1223994	E	20	NO FIGURA

Que, mediante Informe de Precalificación N° 179-2019-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 27 de diciembre de 2019, la Secretaria Técnica recomienda, se disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la ex servidora ROSA ISABEL GUARDALES NARVAEZ, quien a la fecha de ocurrido los hechos tenía la calidad de servidora con condición laboral bajo el Régimen del D.L N° 1057, por la presunta falta disciplinaria prescrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 192-2019-SGGTH/MPH de fecha 27 de diciembre del 2019, se resuelve **APERTURAR** el procedimiento administrativo disciplinario a la Sra. ROSA ISABEL GUARDALES NARVAEZ, quien a la fecha de ocurridos los hechos tenía la calidad de Sub Gerente de Formalización de la Propiedad Informal, por la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

II. FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

ROSA ISABEL GUARDALES NARVAEZ, en su condición de Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de Huaura presuntamente no ha ejercido su función pública con profesionalismo, puesto que presuntamente no advirtió la doble titulación de los predios de la Urbanización Popular Universitaria de la Ciudad Satélite, y por el contrario emitió los informes para el proceso de formalización y saneamiento físico legal de terceras personas que no se encontraban inscritas en la Asociación Urbanización Popular Universitaria, por lo que habría cometido la falta disciplinaria imputada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, esto es "Las demás que señale la ley".

A Rosa Isabel Guardales Narváez se le atribuye, que en su condición de Sub Gerente de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de Huaura, habría trasgredido lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura - ROFI
Artículo 140°. - Funciones de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad Informal, lo siguiente:

4) Responsable del proceso de formalización y saneamiento físico legal de la propiedad en las posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares.
(...).

- Constitución Política del Perú 1993.
Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad.
El Derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
- Código Civil, libro V: derechos reales, sección tercera, derechos reales principales título II, respecto al derecho de propiedad.
Noción de propiedad.
923°. - La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."

Asimismo, estaría vulnerando lo siguiente:

- La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
Artículo 6° Principios: El servidor público actúa de acuerdo a los siguiente principios:

¹ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de huara, aprobado por Ordenanza Provincial N° 006-2015 y sus modificatorias disponible en <http://www.munihuacho.gob.pe/>.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0097-2020-GM/MPH.

- 1.- Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento del procedimiento administrativo, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- 3.- Eficiencia. - Brinda calidad a cada una de las funciones a su cargo, procurando una capacitación sólida y permanente
- 4.- Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7° Deberes.

- 6.- Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública. ante situaciones extraordinarias, el servidor publico puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

III. LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS EN QUE SE SUTENTAN:

Los hechos del presente expediente administrativo, se ven señaladas en el Memorándum N° 0011-2019-PPM/MPH-H de fecha 23 de agosto del 2019; suscrito por el Abg. Wilfer Carlos Palacios, Procurador Público Municipal, remitió la denuncia administrativa, formulado por el Sr. Jorge Israel Santa Cruz Alvites, formulada contra las siguientes personas: Jorge Humberto Barba Mitrani (Alcalde Provincial), Juan José Valencia Rincón (Gerente Municipal) y Rosa Isabel Guardales Narváez (Sub Gerente de la Formalización de la Propiedad Informal), por haber cometido actos irregulares en el ejercicio de sus funciones.

En relación a la Adjudicación y Titularidad de Lotes de vivienda de la asociación de la vivienda Mar de Cristal que forma parte del Proyecto Ciudad Satélite, distrito de Huacho, Provincia de Huaura-Lima, se advierte que la señora Rosa Isabel Guardales Narváez, en su calidad de sub gerente de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad de Huacho, habría participado de modo directo al emitir informes para el proceso de formalización y saneamiento físico legal de la propiedad en las posesiones informales centros urbanos informales y urbanizaciones populares, recomendando la procedencia de las solicitudes de adjudicación y titulación de lotes de las asociaciones de vivienda que conforman el proyecto de Ciudad Satélite respecto a los títulos de propiedad otorgados por la Municipalidad Provincial de Huaura a la Asociación Urbanización Popular Universitaria, además están ya inscritos en los registros públicos de Huacho.

*IV. SANCIÓN A IMPONER:

Según los artículos 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el artículo 248 del TLO de la Ley 27444, los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas garantizan a los administrados un procedimiento administrativo dentro de la Ley, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento.

En ese orden de ideas las fases que componer el procedimiento administrativo disciplinario, deben de sujetarse a los parámetros establecidos por la Ley N° 30057, su reglamento, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y las disposiciones de la Ley N° 27444 y modificatorias, en lo que fuera aplicable. Así entonces la entidad no puede otorgar condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones.

Entonces para determinar la sanción a las faltas se debe tener en cuenta que lo regulado en el Artículo 87° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que la sanción debe de ser proporcional a la falta y se determine en base a condiciones, dentro de los cuales tenemos:

EN RELACIÓN A LA SERVIDORA ROSA ISABEL GUARDALES NARVAEZ.

1. No se verifica supuestos de eximentes de responsabilidad.
2. En lo referente a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado se tiene que la servidora, en su condición de Sub Gerente de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de Huacho, no ejerció su función pública con profesionalismo, puesto que



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0097-2020-GM/MPH.

- presuntamente no advirtió la doble titulación de los predios de la urbanización popular universitaria de la ciudad satélite, y por el contrario emitió informes para el proceso de formalización y saneamiento físico legal de terceras personas que no se encontraban inscritas en la Asociación Urbanización Popular Universitaria.
3. No se ha ocultado la comisión de la falta, así como tampoco se ha impedido su descubrimiento.
 4. Si existe responsabilidad por grado de jerarquía y especialización.
 5. No se verifica la concurrencia de otra falta.
 6. No se verifica participación de otros servidores en la comisión de la falta.
 7. No se verifica reincidencia en la comisión de la falta.
 8. No se verifica la continuidad en la comisión de la falta.

En ese sentido nos encontramos ante la comisión de la infracción tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° inciso c) de la Ley del servicio Civil, sería la sanción de DESTITUCIÓN.

V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUEDE INTERPONER FRENTE A LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N° 30057 y de los artículos 93°, 102° y 118° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Actualizada, en el segundo párrafo del numeral 16.3. y tercer párrafo del numeral 17.1., el servidor civil procesado podrá interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o recurso de apelación, frente a lo resuelto en la presente resolución; el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

VI. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el recurso de apelación se interpondrá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil, de conformidad al numeral 18.3. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Actualizada.

VII. AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN QUE SE PRESENTE.

Que, en caso el servidor procesado presente recurso de reconsideración, será resuelto por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura como Órgano Sancionador, si optara por el recurso de apelación será remitido al Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo señalado anteriormente.

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y según lo dispuesto en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 0097-2020-GM/MPH.

ALCALDIA PROVINCIAL Nº 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN de DESTITUCIÓN, a ROSA ISABEL GUARDALES NARVAEZ; de conformidad con lo indicado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al sujeto sancionado, el plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que, de considerarlos pertinente, interponga los recursos administrativos que estime convenientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna de la presente resolución, a ROSA ISABEL GUARDALES NARVAEZ; al domicilio ubicado en Av. Ramón Castilla Nº 308 - PARAMONGA - BARRANCA.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, una vez efectuada la notificación del presente acto resolutivo se deberá REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano el cumplimiento efectivo de la presente resolución, incorporando el mismo a su legajo personal, así como la anotación de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido. esta Sub Gerencia, para que proceda conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONGASE a la Sub Gerencia Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL



TRANSCRITA:
INTERESADOS.
ESCALAFON.
SGGTH.
ST.
ARCHIVO.